

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.459 · 1958

TRABAJO

Boletín Oficial, 28 de agosto de 1958 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Trabajo

LEY 14.459

Gozarán de la Estabilidad en sus Cargos los profesionales del Arte de Curar.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 6° del Decreto 22.212/45, ratificado por la Ley 12.921, por el siguiente: 'Los profesionales del arte de curar gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser separados sin sumario previo'.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 1958.

A. GOMEZ J. R. DECAVI

Luis A. Viscay Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el N° 14.459—



VEREDICTA LEYES

Trabajo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).